

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2016 00095 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 4 de agosto 2022, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS

Aduce el recurrente que al momento de proferirse el auto atacado no tuvo en cuenta que, en el año 2018 se radico una solicitud sobre la entrega del automotor, lo cual no se ha materializado, además de allegarse con el recurso una denuncia penal formulada en noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso era procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que se advierte el cumplimiento de los presupuestos allí plasmados.

En el presente caso, se evidencia que las solicitudes radicadas en el año 2018 fueron atendidas por esta sede judicial, además, en el tiempo atribuido por la norma procesal, no se aportó o informó sobre lo acontecido con el vehículo objeto de la restitución, tan solo se pone en conocimiento una denuncia penal instaurada en el 2019, ahora con el recurso.

En éste orden de ideas, las alegaciones del apoderado de la actora no son de recibo, precisamente porque no acreditó haber realizado actuación en un periodo de dos años, dejando a la deriva el actual proceso, concluyendo

entonces, que el auto censurado se ajusta a derecho y por lo mismo no se revocará.

Bajo este orden de preceptos, no se repondrá el auto recurrido, para en su lugar, no se concederá recurso de apelación, toda vez que, se trata de un proceso de única instancia.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia 4 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: No CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, toda vez que, el presente proceso es de única instancia.

Notifíquese (1),

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 139 de fecha 6 de septiembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria